

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: Andrés Manuel Daza Ardila

ENTIDADES ACCIONADAS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

ANDRÉS MANUEL DAZA ARDILA, identificado con N° de cédula 1.065.205.134 expedida en Manaure-Cesar, en calidad de inscrito en la Convocatoria **Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 en la modalidad de ingreso, creada mediante Acuerdo No 0285 del 10 de septiembre de 2020**, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86º de la Constitución Política instauró la presente acción de tutela, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados de la forma como se explica en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos de la planta de personal de la DIAN, identificado como Proceso de Selección de ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que cumplía con las condiciones para inscribirme al concurso de méritos, decidí inscribirme al referido proceso de selección para optar por una (1) de las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 198248, denominado Gestor I, Código 301, Grado 01, cuyo propósito, funciones y requisitos de estudios aparecen descritos en el sistema virtual SIMO de la CNSC.

TERCERO: Conforme a lo narrado me inscribí en dicho empleo, pero ocasión de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 2 de agosto de 2023, revisé la plataforma en la cual mi resultado de verificación de requisitos mínimos fue **NO ADMITIDO**.

CUARTO: Al verificar lo sucedido, veo que por error de sistemas no se cargo debidamente mi acta de grado en SIMO, lo cual aparecía en su momento una certificación de terminación de materias.

QUINTO: Presente reclamación dentro del término estipulado para una nueva verificación, pues al momento de inscribirme subí mi acta de grado que me certifica como ABOGADO y único requisito para la inscripción a esta vacante mencionada en líneas anteriores. Por error del sistema, al parecer no quedo cargado el documento que me certifica como profesional.

SEXTO: A la fecha no he recibido respuesta en SIMO, lo cual me preocupa y vulnera mi derecho fundamental **DE PETICION, IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS E IMPARCIALIDAD** pues cumpla con el requisito mínimo para acceder a este concurso y tener una oportunidad laboral.

SEPTIMO: Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se ordene las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez de la manera más respetuosa, que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, al trabajo, y en especial el derecho al mérito y al acceso a cargos públicos a través del mérito, que se encuentran consignados en la Constitución Política de 1991, y en consecuencia, se ORDENE a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA:**

PRIMERO: Verificar Requisitos Mínimos de la vacante definitiva del empleo identificado con el código OPEC No. 198248, denominado Gestor I, Código 301, Grado 01 y se me cambie el estado a ADMITIDO para tener la oportunidad de seguir en el proceso de selección y presentar la prueba para esta vacante ofertada en la cual me encuentro **inscrito**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

Cédula de Ciudadanía

Manual de Funciones DIAN código de ficha de empleo PC-GC- 3009 OPEC No. 198248, denominado Gestor I, Código 301, Grado 01

Acta de Grado

Tarjeta Profesional

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los Correos electrónicos andresdazaar@gmail.com y mariaraque1528@gmail.com

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3250400 y 019003311011 Fax 3250413, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina notificacionjudicial@areandina.edu.co

Agradecido,

ANDRES MANUEL DAZA ARDILA
C.C. 1.065.205.134

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.205.134

DAZA ARDILA

APELLIDOS

ANDRES MANUEL

NOMBRES

ANDRES DAZA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-1995**
MANAURE BALCON DEL CESAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

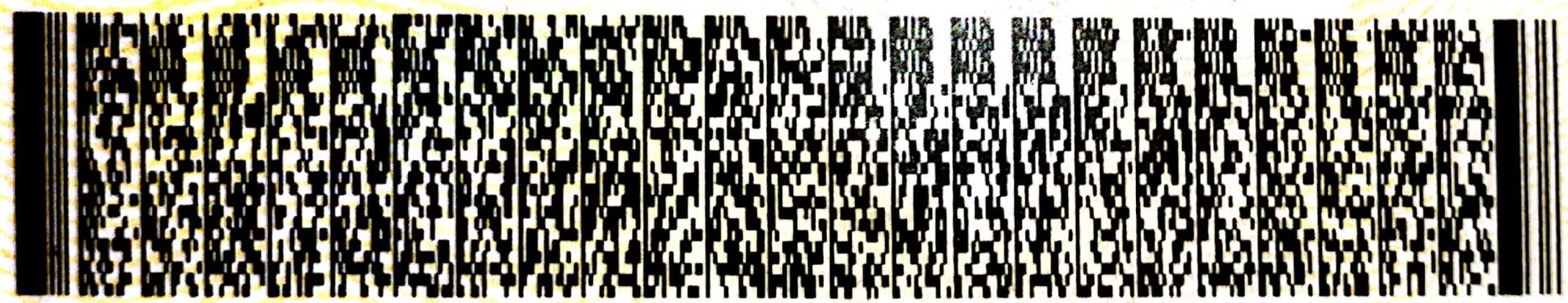
1.80 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUN-2013 MANAURE BALCON DEL CESAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1262500-00465131-M-1065205134-20130907 0034761803A 1 39955982

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**Universidad
de Santander**
Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación
Resolución No. 6216 - 22/12/05 Min.Educación **UDES**

VIGILADA MINEDUCACIÓN Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional / Artículo 4, Resolución 12220 de 2016

ACTA DE GRADO No. 85526

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia el DIEZ (10) día del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), se reunió el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER, presidió la sesión JAIME RESTREPO CUARTAS y obró como Secretario JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN. Considerando el Consejo que:

Andrés Manuel Daza Ardila
C.C. 1065205134 de Manaure Balcón Del Cesar - Cesar

Cumplió con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consideración a lo anterior y obrando en nombre de la República de Colombia se le otorgó el título de:

Abogado
SNIES: 53029

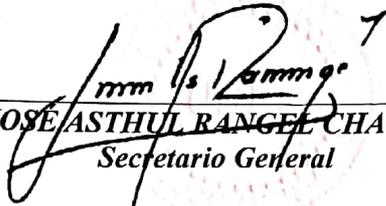
Bajo la gravedad de juramento, el graduando prometió cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

En constancia se extiende y firma la presente acta.

Hay un sello que dice: REPÚBLICA DE COLOMBIA, BUCARAMANGA, UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

Es fiel copia de su original tomada el día DIEZ (10) del mes de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Registrado en el Folio No 83942 Libro D-8 Diploma No. 74226


JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ANDRES MANUEL

APELLIDOS:

DAZA ARDILA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE SANTANDER B/MANGA

FECHA DE GRADO
10/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
CESAR

CEDULA

1065205134

FECHA DE EXPEDICIÓN

26/07/2021

TARJETA N°

362734

				DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato		FT-TAH-1824	
				4							
Año		2023		Versión de la ficha		0 3		Vigencia Desde.		27/01/2023 Hasta.	
Identificación del empleo											
Denominación del empleo:		Gestor I		Cód		301		Grado		01	
Tipo de Empleo		Carrera Administrativa		Nivel Jerárquico:				NIVEL PROFESIONAL		Código de la Ficha	
										PC-GJ-3009	
Ubicación del empleo											
Proceso(s)		Planeación, Estrategia y Control									
Subproceso(s)		Gestión jurídica						Aplicación de la Ficha		Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:		Quién ejerza la supervisión directa				Dependencia:		Donde se ubique el empleo			
Propósito principal											
Aportar profesionalmente al proceso mediante actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.											
Funciones esenciales											
1. Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de baja complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.											
2. Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa de baja complejidad en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.											
3. Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de baja complejidad de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.											
4. Proyectar conceptos de baja complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.											
5. Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.											
6. Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de las notificaciones, comunicaciones o publicaciones cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes.											
7. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.											
Requisitos del empleo.											
Estudios		Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.									
NBC		Programas académicos.									
ADMINISTRACIÓN		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.									
DERECHO Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.									
Tipo de experiencia y tiempo requerido:		No requiere experiencia.									
Otros requisitos del empleo:		Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley									
Equivalencias											
SI		NO		X		EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo					
Competencias Básicas u Organizacionales											
1		Comportamiento Ético.				2		Comunicación Efectiva.			
3		Trabajo en Equipo.				4		Adaptabilidad.			
5		Orientación al Logro				6		Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7		Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando Ley de transparencia.				8		Herramientas Informáticas.			
9		Gestión Documental.				10		Modelo Integrado de Planeación y Gestión.			
11		Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12		Principios de la Función Pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13		Sistema PQRSF.				14		Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15		Régimen Procesal General				16		Derecho Constitucional			
17		Derecho Probatorio				18		Hermenéutica Jurídica			
19		Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado				20					

**DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO**

Versión formato

4

FT-TAH-1824

Año	2023	Versión de la ficha	0	3	Vigencia Desde.	27/01/2023	Hasta.	
-----	------	---------------------	---	---	-----------------	------------	--------	--

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Gestor I	Cód	301	Grado	01	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa								PC-GJ-3009

Competencias Funcionales

1	Derecho Aduanero	2	Derecho Tributario: Parte Sustantiva
3	Procedimiento y Sanciones	4	Derecho Tributario Internacional
5	Régimen Cambiario	6	Representación Extrajudicial y Conciliación
7	Derecho Comercial	8	Régimen Penal
9	Contencioso Administrativo	10	

Competencias Conductuales o Interpersonales

Nombre	Nivel	Nombre	Nivel
Comportamiento ético	4	Trabajo en equipo	2
Comunicación efectiva	2	Adaptabilidad	2

CONTROL DE CAMBIOS

Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones
0156	20/12/2021	2	Por la cual se adiciona el artículo 1° de la Resolución 060 de 2020
0010	27/01/2023	3	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020